



JUZGADO TREINTA Y TRES DE FAMILIA
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: 33-2023-00028

Reunidos los requisitos procesales exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO TREINTA Y TRES DE FAMILIA DE BOGOTA, RESUELVE:**

PRIMERO: Se admite la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **DIANA MARÍA MALPICA MORENO** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: SE ORDENA Notificar al director o Representante legal de la entidad accionada y mediante oficio requiérasele para que en un término de **dos (2) días** se pronuncie sobre los hechos sustento de la presente tutela.

TERCERO: INFORMAR a los accionados **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA,** que con la contestación del escrito tutelar deben remitir ACTA DE POSESIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL y/o PODER que lo acredite para descorrer el traslado del presente tramite tutelar.

CUARTO: Se **ORDENA VINCULAR** a las presentes diligencias **A TODOS LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA N°2179 con el N° de Acuerdo y sus modificatorias 20212000021376-182-271.**

Para tal efecto, se ordena notificar esta decisión en la página web de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- o donde se haya publicado la mencionada convocatoria,** para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de esta acción constitucional en el término de dos (2) días. En tal sentido, notifíquese por el medio más expedito a la mencionada entidad para que acate la orden aquí impartida y remita las constancias de rigor.

Así las cosas, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, deberá realizar tal notificación en su página web y allegar las constancias de rigor.

QUINTO: VINCULAR al presente tramite tutelar a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BOGOTÁ** y al **COLEGIO ATANASIO GIRARDOT (I.E.D.),** para que dentro del mismo término otorgado en el numeral anterior, se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones del accionante y ejerza sus derechos de contradicción y defensa, así como también para que con la contestación del escrito tutelar remita ACTA DE POSESIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL y/o PODER que lo acredite para descorrer el traslado del presente tramite tutelar.

Notifíquese a las partes y vinculadas por el medio más expedito.

CÚMPLASE,
LA JUEZ

GLORIA VEGA FLAUTERO

Firmado Por:
Gloria Vega Flautero
Juez
Juzgado De Circuito
De 033 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79816d1e62a45fb9407e6ddac305d22c5252121dc6c448dc1bc561e8ed81f5ce**

Documento generado en 24/04/2023 04:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>